

SECRETARIA. - San Pelayo, 11 de octubre de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, quien actúa como Representante Legal de la SOCIEDAD MARCANO ASESORES S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. según poder conferido por el doctor EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, contra el señor JESUS ALBERTO GUERRA LOPEZ, la cual se encuentra pendiente de inadmitir, rechazar o librar mandamiento de pago. Al Despacho para que PROVEA.



GUILLERMA ISABEL MONTOYA DORIA
SECRETARIA(E)



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0
APODERADO: MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ c.c. no. 44.152.877
DEMANDADO: JESUS ALBERTO GUERRA LOPEZ C. C. N°1.073.822.354
RADICACIÓN: N°23-686-40-89-001-2022-00274-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, se librándole mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT: 890.903.937-0, representado legalmente por la doctora MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 44.152.877 quien actúa como Representante Legal de la SOCIEDAD MARCANO ASESORES S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada especial de la parte demandante, y a cargo del señor JESUS ALBERTO GUERRA LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.073.822.354, por las siguientes sumas de dinero:

- **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOS CIENTOS MIL PESOS M.L., (\$53.200.000.00)**, por concepto de capital, representado en el PAGARE N°000050000654406 que se anexa.
- **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L., (\$564.277.00)**, por concepto de intereses corrientes expresados en el pagare, los cuales han sido liquidados desde el 30 de agosto a 29 de septiembre de 2021.
- Los intereses moratorios comerciales cobrados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 30 de septiembre de 2021 y los que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación liquidados a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: RECONOCER a la abogada MILEIDYS ISABEL MARCANO NARVAEZ, quien actúa como Representante Legal de la SOCIEDAD MARCANO ASESORES S.A.S., quien a su vez actúa como apoderada especial de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. según poder conferido por el doctor EDWARD ALEYXI CABALLERO NUNCIRA, en los términos y para los fines del poder conferido de conformidad con lo establecido en el art. 75 del C. General del Proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que se indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
JUEZ (E)

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

255afc48f1118032e32d5627f48ec72a52d47a2f9e0a1e08f2b5e46d48b68d25

Documento firmado electrónicamente en 11-10-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>